

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA
 SH/vvi

DECLARA INFECTO CONTAGIOSAS, DE
 DENUNCIA OBLIGATORIA Y OBJETO DE
 MEDIDAS SANITARIAS, LAS ENFERMEDADES
 DE LOS ANIMALES QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 28 JUL 2006

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION 28 JUN. 2006

DEPART. JURIDICO	28 JUN. 2006	
P.T.R. Y REGISTRO	GCD	
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C.CENTRAL		
SUB.DEP. E.CUENTAS		
SUB.DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T.		
SUB DEP. VICIP.		

REFRENDACION

REF.POR S _____

IMPUTAC. _____

ANOT.POR S _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

EXENTO

300

VISTO: lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Of. Ord. 5.674, de 2006 y lo dispuesto en el DFL. N° 294, de 1996, orgánico del Ministerio de Agricultura; en el DFL.RRA. N° 16, de 1963, sobre Sanidad Animal; en la ley N° 18.755; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República y

CONSIDERANDO:

Que, para la aplicación de las medidas sanitarias que más adelante se indica, es necesario que las enfermedades transmisibles de los animales que a continuación se señala, sean declaradas previamente enfermedades infecto contagiosas y de denuncia obligatoria y

Que, si bien tales enfermedades son exóticas y no han ingresado al territorio nacional, existe el riesgo cierto de que ellas puedan aparecer en el país, por lo que se hace necesario adoptar las medidas preventivas tendientes a evitar que ello ocurra,

DECRETO:

1.- Declárase enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria, las enfermedades transmisibles de los animales que a continuación se indica:

- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Virus del Oeste del Nilo
- Encefalitis por virus de Nipah, y
- Viruela del camello

31 JUL. 2006

494

SUBSECRETARIA

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de las enfermedades a que se refiere el número anterior, las normas contenidas en el DFL.RRA N° 16, de 1963 y las que al efecto dicte el Servicio Agrícola y Ganadero.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

REPUBLICA.

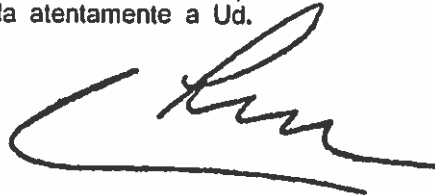
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA

+



ALVARO ROJAS MARIN
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



CECILIA LEIVA MONTENEGRO
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA